

08 de setiembre de 2021
AJ-OF-384-2021

Señora
Alexandra Solís Solís
Encargada, Subproceso de Gestión Humana
Instituto Costarricense sobre Alcoholismo y
Farmacodependencia

**ASUNTO: Oficio N° AA-GH-0534-09-2021
del 03 de setiembre de 2021.**

Estimada señora:

Con la aprobación de la Directora de la Asesoría Jurídica, se procede a dar respuesta a la consulta planteada a esta Área mediante el oficio N° AA-GH-0534-09-2021 del 03 de setiembre de 2021, recibido vía correo electrónico el mismo día, mediante el cual solicita criterio sobre:

“...¿Se le debe realizar el cobro a la funcionaria de las sumas percibidas “de más” por el cambio en la clasificación del puesto con la reasignación descendente, desde el momento en que se le variaron las funciones, aparte del pago de indemnización que la institución le debe reconocer?...”

Sobre el particular, es **conveniente indicar que legalmente**, las competencias de esta Asesoría Jurídica, se encuentran delimitadas por el Decreto Ejecutivo N° 35573-MP del 16 de setiembre de 2009, que es el Reglamento Autónomo de Servicio y Organización de la Dirección General de Servicio Civil, cuyo artículo 7, sobre el Nivel Asesor, en el inciso a), señala:

“...a) Asesoría Jurídica: Asesorar al más alto nivel jerárquico institucional y a los niveles intermedios en la toma de decisiones que tengan trascendencia jurídica a nivel interno de la institución y externo de las instituciones que conforman el Régimen de Servicio Civil, así como; emitir criterios para asegurar la correcta aplicación del orden jurídico vigente en las actuaciones de la Dirección General, en su relación con las instituciones cubiertas por el Régimen de Servicio Civil y los administrados, para lo cual deberá aportarse el criterio jurídico del área legal de la institución consultante. Le corresponde también monitorear permanentemente el entorno político y legislativo y presentar modificaciones a nuevos productos que la dinámica jurídica requiera...”. (El subrayado no corresponde al original)

Aunado a lo anterior, resulta conveniente indicar que, respetando las competencias legales que le asisten a la Administración Activa, **resulta materialmente imposible la emisión de criterio alguno que pretenda resolver situaciones concretas o particulares**, ello en

08 de septiembre de 2021

AJ-OF-384-2021

Página 2 de 3

cumplimiento del Principio de Legalidad consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública, pues la competencia atribuida impide intervenir en aspectos de resorte netamente internos, ya que de hacerlo se estaría sustituyendo a la Administración Activa.

Ahora bien, de lo indicado anteriormente se logra determinar que existen tres requisitos mínimos de admisibilidad de las consultas: a) que la consulta sea interpuesta por una institución cubierta por el Régimen de Servicio Civil, b) que se aporte criterio jurídico del área legal de la institución consultante y c) que las preguntas sean planteadas de forma clara, precisa y versen sobre temas jurídicos en general, **lo cual implica que no se cuestione un caso concreto que esté pendiente o deba ser resuelto por la Administración**, que no se trate de un asunto sobre el cual ya se emitió un acto administrativo o una decisión concreta, que no involucre una materia que es competencia de otra dependencia, que no pretenda la revisión de informes o criterios legales, ni que corresponda a un asunto judicial en trámite.

En cuanto al segundo requisito de admisibilidad expuesto, que exige expresamente el artículo 7° del Decreto Ejecutivo N° 35573-MP del 16 de setiembre de 2009, debe tratarse de un análisis jurídico detallado sobre todos los puntos consultados, el cual tiene como finalidad poder determinar si después de haberse estudiado y discutido el asunto a nivel interno, persiste la necesidad de requerir nuestro criterio jurídico.

Además, se ha considerado que dicho criterio brinda insumos importantes para analizar el tema consultado tomando en cuenta el funcionamiento práctico de la institución consultante y constituye un elemento adicional para alcanzar la más adecuada asesoría que la Dirección General de Servicio Civil está llamada a brindar a las instituciones del Régimen.

Ahora bien, el oficio N° AA-GH-0534-09-2021 del 03 del presente mes, remite el criterio jurídica N° SJ-278-2021 elaborado por la Coordinadora de la Unidad de Servicios Jurídicos, en el cual se logra apreciar que la consulta planteada ante dicha Uniad es la siguiente:

“...la consulta que se plantea es, cuál sería la fecha de rige para el pago de la indemnización y si se y si se mantiene el mismo criterio para las reasignaciones ascendentes, siendo que para efectos de pago en este caso, se debe hacer retroactivamente desde el momento en el que se autoriza el cambio de funciones de un puesto, o sea, no desde que se hace el estudio y la respectiva resolución, sino desde que mediante documento formal, la Dirección General autoriza la realización de las nuevas tareas que fundamentan la reasignación, siendo actualmente un período no menor a los 12 meses, según lo indicado en el inciso a), del artículo 111 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil, período que técnicamente se conoce como consolidación de funciones...”

08 de septiembre de 2021

AJ-OF-384-2021

Página 3 de 3

Del texto transcrito, se confirma que la consulta planteada ante dicha Unidad no coincide con la interpuesta ante esta Dependencia, por lo cual, el criterio jurídico aportado no aborda en su desarrollo el tema consultado mediante el oficio N° AA-GH-0534-09-2021.

Respecto al tercer requisito apuntado, hemos indicado que las consultas que se dirige a la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Servicio Civil deben plantearse en términos generales y abstractos, sin referirse a un caso concreto, a la situación particular de una persona determinada ni a una solicitud concreta pendiente de resolver por la Administración Activa. Rendir un criterio sobre ese tipo de interrogantes implicaría trasladar a la Dirección General de Servicio Civil la función propia de la Administración Activa, en este caso el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, pese a que en la consulta planteada no especifican detalles concretos en el criterio jurídico N° SJ-278-2021 del 19 de julio de 2021, se detalla que el caso corresponde a la funcionaria Wendy Duarte González, a la cual se le realizó el estudio de clasificación GH-AO-08-2021 del 01 de julio de 2021, del puesto N° 502974 y que la Administración Activa está pendiente de tomar decisiones concretas sobre asuntos específicos, y por tanto, estaríamos desconociendo nuestra competencia e invadiendo la de la institución consultante.

En conclusión, bajo ese marco regulatorio, se puede apreciar que las consultas de naturaleza jurídica que se someten a estudio, deben venir acompañadas del criterio jurídico del área legal de la institución consultante y no versar sobre casos concretos.

Atentamente,

ASESORÍA JURÍDICA

Merilyn Sánchez Garro
ABOGADA